

Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”**

**LA ALCALDESA LOCAL DE USME**

La Alcaldesa local de Usme en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de 1993, y el Decreto Distrital 374 de 2019 y 768 de 2019, y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables, a continuación, justifica la siguiente contratación:

**CONSIDERANDO:**

**I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

Que, el artículo 1 de la Constitución política de Colombia, refiere: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en una rama de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática; participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

*“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*

## Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”**

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”*.

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: *“aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”*.

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslativos de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”*, siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien”.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *“ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”*.

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran *“Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local”*, además de, *“Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación”*. Así mismo, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran

**Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”***

las Alcaldías Locales, que tienen como funciones, entre otras, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad

El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: “En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad”.

A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación" mediante el cual "(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos”

Por lo anterior, son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

En cumplimiento de la misionalidad de las Alcaldías Locales, en su condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones a su cargo, a fin de que estas estén dispuestas a cumplir adecuadamente los fines para las que fueron creadas.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”. A las autoridades Distritales y locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y de la localidad.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 “Usme un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla dentro del propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, el objetivo “Establecer dotaciones a los salones comunales de la localidad de Usme permitiendo a la ciudadanía identificar estos como espacios de convivencia, construcción de tejido social y desarrollo comunitario”, el programa fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad, “La localidad de Usme es altamente participativa, por las dinámicas propias a nivel social, comunitario, identitarias, diferenciales en las cuales por medio del presente programa se busca hacer un reconocimiento y

**Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”***

fortalecimiento de las dinámicas organizacionales por medio de estrategias de impacto positivo entre la ciudadanía, sus líderes y la Administración Pública”.

El contrato de comodato a suscribir permite dar cumplimiento a las metas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital vigente “Bogotá Camina Segura” 2024 - 2028, en tanto brinda los bienes indispensables para la ejecución de programas, proyectos y actividades de interés público a los actores responsables, sin generar erogaciones adicionales para la Administración. Este instrumento jurídico facilita el uso temporal y gratuito de bienes muebles o inmuebles, optimizando los recursos existentes y garantizando la adecuada implementación de las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de desarrollo social, económico, ambiental y territorial definidos por el Distrito.

El uso de herramientas digitales y medios de comunicación en la actualidad ha tomado gran relevancia para el ejecutar procesos así como para mejorar las relaciones entre los distintos grupos sociales, es por ello que el Fondo de Desarrollo local de Usme, ha adelantado la gestión a través de procesos de contratación; para que en este caso en particular se busca empoderar a las organizaciones y las juntas de acción comunal con el propósito de fortalecer el desarrollo de sus actividades a través de la implementación y uso de las TIC, brindando una mejor atención y gestión a los procesos comunitarios que en función de sus objetos sociales desempeñan; adicionalmente desde la administración este tipo de acciones permiten afianzar la relación entre instituciones y comunidad, permitiendo que los diferentes grupos sociales puedan creer en las instituciones como un aliado para mejorar su calidad de vida; en el desarrollo de los procesos el Fondo adelanto un proceso de selección a través del cual se pudo adquirir elementos tecnológicos y mobiliarios con el fin de dotar los espacios de Organizaciones Sociales y Juntas de Acción Comunal (JAC) organizaciones, bajo el siguiente componente:

**COMPONENTE:** FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE ENTREGA DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PERMITIENDO EL MEJORAMIENTO EN SU FUNCIONAMIENTO.

Que se derivará del Proyecto de inversión social No 1854, denominado **“INTERVENCIÓN, DOTACIÓN DE SALONES COMUNALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**.

La localidad de Usme cuenta con diversas organizaciones institucionalizadas divididas en consejos, comités, redes sociales y otras de carácter comunitario como, mesas locales que buscan fortalecer el desarrollo educativo, cultural, deportivo, económico, etc., de la localidad, pero carecen de articulación eficaz en su trabajo con las entidades locales, por lo que dificultan la posibilidad de llevar a cabo sus iniciativas.

Por ello, y en busca de generar procesos conjuntos para promover la eficiencia en la gestión pública y orientar la gestión de la administración local hacia la obtención de resultados conforme las necesidades sociales y establecer esquemas de responsabilidad, se hace necesario vincular a población y líderes comunitarios a programas de formación sobre los espacios de participación para que ésta sea eficiente y

Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”**

ejercida bajo principios fundamentales como el respeto, la solidaridad, el trabajo en equipo, la honestidad y el interés por el bienestar colectivo.

De otra parte, en la Localidad existen organizaciones sociales de tipo cultural, deportivas, de mujeres, LGTBI, jóvenes, étnicas, de niños y niñas, de productores, adultos mayores, vendedores ambulantes, campesinas, de Personas en condición de discapacidad, ambientalistas, de salud, educación, planeación, entre otras, las cuales se pretenden fortalecer sea a través de iniciativas presentadas o de dotaciones para el cumplimiento de su función u objetivo social.

La promoción de estas organizaciones sociales, consideradas como agentes del desarrollo local, buscara la ejecución de iniciativas que prioricen la participación como eje estructural de una cultura política democrática.

Con base en la ficha EBI y DTS del proyecto 1854 Intervención, dotación de salones comunales para el fortalecimiento de la participación ciudadana registrada en el Banco Distrital de Programas y Proyectos inscrita el 13 de noviembre de 2020, Registrado el 30 de diciembre de 2020, la meta plan de desarrollo de la administración local es realizar la dotación de 40 sedes de salones comunales entre el 2021-2024 (componente

2) y fortalecer Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana (componente 5).

En concordancia con lo anterior para la presente vigencia se proyecta dotar diez (10) Organizaciones Sociales por la meta de Fortalecer 300 Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana y sesenta (61) Juntas de Acción Comunal, por la meta de dotar cuarenta (40) JAC.

Se entregará dotación a las Organizaciones Sociales y Juntas de Acción Comunal ubicadas en las zonas urbanas y rurales de la localidad de Usme, con implementos que servirán para el mejoramiento del desarrollo y la gestión de las actividades que allí se desarrollan, esto con el fin de empoderar a la comunidad usmeña en lo que a cultura significa, así como la apropiación del espacio local el cual permite no solo las actividades culturales, sino también el desarrollo de acciones que permitan dirimir los problemas que se presentan dentro de la comunidad de la Localidad.

Este comodato se celebrará entre el comodante el fondo de desarrollo Local de USME y el comodatario la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME** . Para el presente caso el Contrato de comodato propuesto no entraña tal relación conmutativa, en el entendido que en el préstamo de uso propuesto no existe contraprestación alguna para la Alcaldía Local de Usme.

## **II. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa.

Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”**

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que “*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*”

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*”

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: “*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*”

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: “*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso...*”

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que **EL COMODATARIO** debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

**III. EL OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO:**

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

“**CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME , PARA QUE EN CALIDAD DE COMODATARIO RECIBA EN PRÉSTAMO DE USO, BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA DEL FDLU, PARA USO EXCLUSIVO DEL COMODATARIO**

**ALCANCE AL OBJETO:** LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA DEL FDLU, QUE SERÁN ENTREGADOS EN CALIDAD DE PRESTAMO SE DESCRIBEN A CONTINUACION.

Villa Alemania Nit 830074836-9								
CANTIDAD	PLACA	DESCRIPCION	SERIAL	F. DE INGRESO	ESTADO	MARCA	REFERENCIA	VALOR
1	1018447	CABINA DE SONIDO	53	7/10/2025	NUEVO	STEREN	BAF-1245 BT	1.280.384
1	1018507	KIT DE MICROFONO	44	7/10/2025	NUEVO	STEREN	285R	363.337
1	1018842	EQUIPO DE PERIFONEO	45	7/10/2025	NUEVO	AMERICAN SOUND	SPH-508	647.087
1	1018724	CARPA	74	7/10/2025	NUEVO	INOVACRIL	3*3	1.570.692
1	1018725	CARPA	75	7/10/2025	NUEVO	INOVACRIL	3*3	1.570.692
1	1018726	CARPA	76	7/10/2025	NUEVO	INOVACRIL	3*3	1.570.692
50	N/A	SILLAS PLASTICAS	N/A	7/10/2025	NUEVO	43.184	MQ 289 BLA	2.159.200
15	N/A	MESAS PLASTICAS	N/A	7/10/2025	NUEVO	93.604	MQ 412 BLA	1.404.060
<b>VALOR TOTAL DE LOS BIENES</b>								<b>10.566.144</b>

Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025

*“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”*

#### IV. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil y dada la naturaleza del presente contrato de Comodato el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes:

El valor correspondiente a los bienes muebles que se entregaran en el presente contrato de comodato será **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$10.566.144).**

#### V. CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

##### OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO

El **COMODATARIO** se obliga a:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes o acta de inicio, conjuntamente con el/la supervisor/a del **COMODANTE**, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor/a persona designada por el **COMODANTE** los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales
4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al **COMODANTE**. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al **COMODANTE**, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
8. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al **COMODANTE** de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. (Cuando aplique).
9. Cuidar los bienes entregados en comodato y devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso.

Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”**

10. El **COMODATARIO** deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede destinada para su uso y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el **COMODATARIO** deberá contar con autorización escrita del **COMODANTE**.
11. Permitir las visitas que requiera hacer el **COMODANTE**, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato, las cuáles se realizaran de manera **SEMESTRAL**, por parte la supervisión de comodato o delegado del FDLU
12. El **COMODATARIO** no podrá vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título, so pena de incurrir en las sanciones tipificados contra la administración publica
13. Rendir un informe al **COMODANTE** cada: **6 MESES** en el que establezca el estado de deterioro, uso y ubicación de los bienes dados en comodato.
14. El mantenimiento de los bienes entregados estará a cargo de **El COMODATARIO** quien se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
15. Presentar informe consolidado trimestral de siniestrabilidad de los bienes recibidos en comodato, durante el periodo, sin eximir del oportuno reporte para el respectivo trámite ante la aseguradora.
16. El **COMODATARIO** se obliga con el **COMODANTE** a restituir el bien una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

**VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **comodato**, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II. Y se resuelve

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un Contrato de Comodato entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME , reconocida jurídicamente por el IDPAC con código No. 5123, que tendrá por objeto: “CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD

**Resolución No. 290 del 07 de Noviembre de 2025**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, Y JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME”**

DE USME , PARA QUE EN CALIDAD DE COMODATARIO RECIBA EN PRÉSTAMO DE USO, BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA DEL FDLU, PARA USO EXCLUSIVO DEL COMODATARIO”, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Código Civil Colombiano y demás normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder a celebrar el Contrato de Comodato con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME** , reconocida jurídicamente por el IDPAC con código No. 5123 con el objeto y condiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución, lo cual se surtirá a través de la plataforma del SECOP II y tendrá como soporte clausulado complementario contrato de comodato

**ARTÍCULO TERCERO:** Se convoca a las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación según el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Forman parte del presente Acto Administrativo: El Estudio Previo; y El acta de inventario de bienes entregados en comodato.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 07 días del mes de noviembre de 2025

  
LEYDI MARCELA PINILLA PINILLA  
Alcaldesa Local De Usme

Proyectó: Jeisson Cubillos Abogado - Oficina de Contratación

Revisó: Erica Katherine Gallo Hernández – Contratista Profesional